

Secretaría. 26-04-2024.- Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, informándole que se presentó para su estudio admisorio.

OSCAR RODRIGO VISBAL VILLAFÑE  
Secretario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, veintiséis (26) de abril de (2024).

<b>PROCESO:</b>	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
<b>DEMANDANTE:</b>	PANTALEÓN PRADA GÓMEZ
<b>DEMANDADO:</b>	SOCIEDAD CENTRAL DE URGENCIAS UCYF S.A. SOCIEDAD MÉDICA EL AMPARO S.A.S.
<b>RADICADO:</b>	47-053-40-89-001-2024-00204-00.
<b>ASUNTO:</b>	AUTO ADMITE DEMANDA

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el despacho a realizar el estudio admisorio de la demanda, con el propósito de verificar si cumple con los requisitos de ley que dé lugar a su admisión.

**CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de mínima cuantía adelantada, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 368 y 384 del C. G. del P., razón por la cual se admitirá.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar pedida, dado que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 384, numeral 7, inciso segundo, para efectos de acceder a ella, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez señale para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas.

**ARTÍCULO 384. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.** Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas: (.....)

7. Embargos y secuestros. En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales.

Los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. En todos los casos, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez señale para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas. La parte demandada podrá impedir la práctica de medidas cautelares o solicitar la cancelación de las practicadas mediante la prestación de caución en la forma y en la cuantía que el juez le señale, para garantizar el cumplimiento de la sentencia.

En ese orden de ideas, a efectos de acceder a la medida solicitada, la parte demandante deberá prestar caución en póliza de seguros, equivalente al veinte

por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para lo cual cuenta con el término de cinco (5) días.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, de mínima cuantía adelantada PANTALEÓN PRADA GÓMEZ, a través de apoderado judicial contra la SOCIEDAD CENTRAL DE URGENCIAS UCYF S.A. y la SOCIEDAD MÉDICA EL AMPARO S.A.S., en su calidad de arrendatario y coarrendataria respectivamente.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 390 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal sumario.

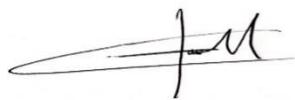
**TERCERO:** Notifíquese de la presente acción a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículos 291 y siguientes del C. G. P., en concordancia con la ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos para que el ejercicio de su derecho de defensa. Adviértasele que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley.

**QUINTO:** No acceder a la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

**SEXTO:** Reconocer personarías jurídicas para actuar en el marco del presente proceso al abogado LUIS RODOLFO BELTRÁN MANJARRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.610.769 de Aracataca, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 77.181 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA**

**JUEZ**

Pd. El presente documento se firma digitalmente, por cuanto la firma electrónica presentó problemas al momento de su uso.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico <b>No. 014</b> , publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy <b>29 de abril de 2024</b> , a las 8:00 a.m.
OSCAR RODRIGO VISBAL VILLAFANE Secretario